

"2014, Año de Octavo Paz"

Cuernavaca, Morelos a 18 de junio de 2014.

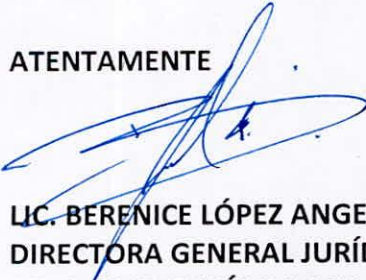
SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción VII, 16 fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente de los siguientes proyectos de: *Reglamento Interior del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y Reglamento de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.* (Adjunto envío en forma impresa y disco compacto los proyectos mencionados)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA



C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.

Archivo/Minutario
BLA/DATP





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XV Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 57, establece la potestad del ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, a quien se denominará Gobernador Constitucional del Estado, quien para el desarrollo de su encargo se podrá auxiliar en las Secretarías de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

Es así que, con fecha 10 de abril de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5083, la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, teniendo por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor, mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad, pública o privada, asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria dentro del territorio del estado de Morelos, y tiene por objeto, regular la prestación de servicios de los Centros de Atención para el cuidado de los menores.





Artículo 2. Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Regular la autorización que la autoridad competente deba otorgar a los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, dentro de los Centros de Atención, a fin de que éstos puedan operar conforme al presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Garantizar que la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se otorgue salvaguardando los derechos fundamentales que aseguren la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor.
- III. Establecer las medidas de seguridad y protección civil que deberán observar los Centros de Atención que hayan obtenido la Autorización a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 3. Par efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 8 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Autoridades Competentes: A las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.
- II. Zonas de Evacuación: Comprende todas las áreas de traslado horizontal y vertical desde cualquier punto del edificio hasta un área pública segura que incluye, espacios intermedios en cuartos, puertas, pasillos, corredores, balcones, rampas, escaleras, vestíbulos, salidas, jardines, patios y puntos de reunión.
- III. Modelo de Atención: Al conjunto de acciones lógicamente estructurado y organizado por el Sector público, social o privado, para brindar servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en función de las necesidades y características de los menores sujetos de atención, de acuerdo con los fines y alcances bajo los cuales funciona cada Centro de Atención y atendiendo a las disposiciones jurídicas que les son aplicables.
- IV. Organismos de Seguridad Social: A los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- V. Responsable del menor: A los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza del menor.
- VI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.



Artículo 4. La interpretación administrativa de este Reglamento corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Gobierno en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 5. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, quedan facultadas para dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para la debida aplicación de este Reglamento. Asimismo, podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí y los municipios, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 6. Las autoridades competentes, están obligadas a realizar las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, para que en la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se garantice el ejercicio de los derechos de los menores y se desarrollen las actividades correspondientes en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley.

Artículo 7. El ingreso de niñas y niños a los Centros de Atención, se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables a la Modalidad, Tipo y Modelo de los Servicios de que se trate, sin que ello pueda interpretarse como un trato discriminatorio a los sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 8. Los prestadores de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil deberán cumplir con todos los requisitos a que se refiere la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo su modalidad, tipo y modelo de atención autorizado.

Artículo 9. Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se prestarán en el horario que se establezca en cada Centro de Atención, de conformidad con la Modalidad, Tipo y Modelo de atención de que se trate.



Artículo 10. La prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que deban brindar las Autoridades competentes, podrá otorgarse por sí mismas o a través de personas físicas o morales de los sectores social y privado que previamente hayan obtenido la Autorización a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 11. Las actividades que se realicen con los niños y niñas, se llevará a cabo dentro de los Centros de Atención, con excepción de aquéllas que por la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención deban realizarse fuera de los Centros de Atención, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la autorización de los responsables de los niños y niñas.

Artículo 12. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que preponderantemente otorguen sus servicios a niños y niñas con discapacidad, deberán acreditar ante la autoridad competente que cuentan con la infraestructura y el personal capacitado para atender a dicha población.

Artículo 13. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que otorguen el servicio de educación en cualquiera de los niveles de educación inicial y preescolar estarán sujetos a la normatividad que emita la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 14. El Consejo emitirá los lineamientos para la elaboración de la Política Estatal, los cuales tendrán como objeto establecer la plena inclusión de las niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, con base en los objetivos señalados en la Ley.

Artículo 15. Las acciones que, en su caso, deban realizar las Autoridades Competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dicho fin en el presupuesto de egresos del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES



Artículo 16. La Coordinación Estatal —como órgano auxiliar del Consejo— a través de la Dirección General de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo;
- II. Llevar el registro y levantar actas de las sesiones del Consejo;
- III. Solicitar en su caso que se implementen recomendaciones y, de ser necesario, pedir a las autoridades competentes del sector salud o de protección civil que dicten la clausura del Centro de Atención, por cuestiones graves que pongan en peligro a los niños y las niñas y
- IV. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación Estatal:

I. Aplicar las estrategias y líneas de acción que deriven de la Política Estatal y Programa Estatal, realizando las actividades, programas o proyectos que correspondan al Modelo de Atención que les resulte aplicable.

II. Expedir las licencias de funcionamiento de los Centros de Atención, previa aprobación del Consejo, que cumplan con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención, debiéndose asegurar que los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se presten con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez.

III. Llevar el control y archivo de los informes emitidos por las autoridades competentes, derivados de las visitas de verificación que realicen las autoridades competentes a los Centros de Atención.

IV. Llevar al seno del Consejo, los informes emitidos por las Autoridades competentes en la realización de las visitas de inspección y verificación para otorgar el dictamen correspondiente, o bien en aquéllas en que se haya detectado alguna irregularidad o incumplimiento a la normatividad.

V. Solicitar a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación extraordinarias.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Centros de Atención.

VII. Participar en el seno del Consejo, en la elaboración de los indicadores de evaluación correspondiente a cada Modelo de Atención, que permitan una valoración adecuada a dichos Modelos de prestación del servicio, conforme a las metas establecidas en la Política Estatal.



VIII. Asesorar, —en el ámbito de su competencia— a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y diseño de sus respectivos programas en la materia.

IX. Organizar e implementar en coordinación con las dependencias integrantes del Consejo que presten el servicio para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, los cursos y programas de capacitación y actualización; así como, los talleres dirigidos al personal que presta sus servicios en los Centros de Atención.

Artículo 18. El Instituto Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Aprobar los programas de Protección Civil de los Centros de Atención, de conformidad con lo establecido en la Ley.

II. Realizar visitas de verificación en el ámbito de su competencia por sí o mediante convenios de colaboración con los municipios, a fin de cumplir con el objeto de la Ley y del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Participar en el seno del Consejo, en la elaboración de los indicadores de evaluación correspondiente a cada Modelo de Atención, que permitan una valoración adecuada a dichos Modelos de prestación del servicio, conforme a las metas establecidas en la Política Estatal.

IV. Asesorar, en el ámbito de su competencia a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y diseño de sus respectivos programas en la materia.

V. Rendir mensualmente a la Coordinación Estatal, los informes emanados de las visitas de verificación en el ámbito de su competencia, determinando en éstas las medidas precautorias necesarias que se deban imponer a los Centros de Atención.

CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES Y TIPOS

Artículo 19. Los Centros de Atención en cualquiera de las Modalidades y Tipos previstos en la Ley, deberán cumplir con los requisitos que correspondan al Modelo de Atención de que se trate.



Artículo 20. Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que proporcione cada Centro de Atención a niñas y niños, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables para cada Modalidad, Tipo y Modelo de Atención.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 21. Una vez ordenada la verificación de los Centros de Atención, las visitas de inspección se realizarán conforme la programación que efectúe la Autoridad Competente.

Artículo 22. En las visitas de inspección en las que se detecte alguna irregularidad o incumplimiento a la normatividad que genere riesgo o peligro grave a las personas que se encuentren dentro del Centro de Atención o se advierta la comisión de algún delito, deberá informar inmediatamente a la Coordinación Estatal.

Artículo 23. Las organizaciones representativas de los sectores social y privado o las personas interesadas, podrán presentar quejas ante las Autoridades Competentes, respecto de las irregularidades e incumplimientos que se detecten u ocurran dentro de los Centros de Atención, mismas que deberán hacerse del conocimiento a la Coordinación Estatal a fin de que ésta dicte las medidas de seguridad correspondientes y ponga a consideración el asunto particular en el seno del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los Centros de Atención no podrán estar ubicados a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de conformidad con lo señalado en el Atlas Municipal de Riesgos.

Artículo 25. Cada Centro de Atención debe cumplir con las características, especificaciones y requisitos mínimos establecidos en el tipo que le corresponda; así como los inmediatos anteriores.

Artículo 26. Medidas de seguridad frente al riesgo de incendios.

Apartado A. Factores básicos del fuego:

a) Tipo 1 y Tipo 2:



- I. Identificar los elementos combustibles o inflamables presentes en el Centro de Atención, tales como madera, papel, textiles, líquidos inflamables, gas, verificando que el almacenamiento sea en espacios específicos y adecuados, retirando los elementos carentes de uso, entre ellos mobiliario obsoleto, materiales innecesarios, aparatos y material deportivo inservible, equipos informáticos en desuso y bombonas de gas;
- II. Verificar que cualquier material combustible o inflamable no se ubique en lugares próximos a fuentes generadoras de calor;
- III. Verificar que los productos de limpieza, productos del botiquín, estén almacenados en locales apropiados y alejados de fuentes generadoras de calor;
- IV. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, entre otros;
- V. Colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención, tales como adelgazador, gasolina blanca, pintura de esmalte, entre otros, en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de las niñas y niños;
- VI. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;
- VII. Verificar que los equipos electrónicos que se llegasen a utilizar en los Centros de Atención cuenten con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o de corto circuito;
- VIII. Prohibir utilizar y almacenar materiales combustibles, inflamables y explosivos en sótanos, semisótanos y por debajo de escaleras;
- IX. Desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada, y
- X. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.

b) Tipo 3 y Tipo 4:



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- I. Verificar que cualquier modificación o reparación que sea precisa en el conjunto de la instalación eléctrica y en las restantes instalaciones de gas, y calefacción, entre otras, sea realizada por personal autorizado;
- II. Llevar un control documentado de las condiciones de las instalaciones generales del Centro de Atención, tales como instalaciones eléctricas, y de calefacción, entre otras;
- III. Prohibir expresamente que los espacios utilizados para plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, equipos hidráulicos o calderas sean utilizados como áreas de almacén;
- IV. Verificar frecuentemente las condiciones que guardan las áreas de riesgo especial existentes en el Centro de Atención como almacenes generales, subestaciones de luz, cuarto de calderas, entre otros, y
- V. Verificar las condiciones de seguridad de la instalación para extracción de humos en cocinas, como son campanas, conductos y filtros.

Apartado B. Instalaciones y equipos de protección contra incendios:

a) Tipo 1:

- I. Contar con extintores suficientes y de capacidad adecuada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables,
- II. Definir las rutas de evacuación, señalarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización; la señalización debe ser continua desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente;
- III. Colocar toda la señalización y avisos de protección civil;
- IV. Implementar esquemas de capacitación periódica y difusión para la formación e información de todos los ocupantes y usuarios del Centro de Atención sobre el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas, y
- V. Verificar que las zonas donde se sitúen extintores estén despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso, y se encuentren correctamente señalizados para permitir su rápida localización.



b) Tipo 2:

- I. Contar con un mecanismo de alarma, y verificar que la señal sea perceptible en todo el Centro de Atención. Dicho mecanismo deberá ser activado manualmente, y podrá ser activado automáticamente, siendo que los botones, palancas o partes del mismo estén provistos de dispositivos de protección que impidan su activación involuntaria, y
- II. Instalar detectores de humo en el interior del Centro de Atención.

c) Tipo 3:

- I. Colocar sistema de alumbrado de emergencia automático en rutas de evacuación;
- II. Las instalaciones de gas, almacenamiento de gasóleo, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y dispondrán de los sistemas específicos de protección contra incendios preceptuados en dicha normativa, y
- III. Verificar que las rutas de evacuación garantizan seguridad de una hora contra el fuego; retirando el exceso de material combustible ubicado en paredes y pisos de dicha ruta.

d) Tipo 4:

- I. Contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa vigente, verificando la existencia de los certificados de instalación y buen funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, emitido por personal competente de la empresa que proporciona mantenimiento a los equipos;
- II. Verificar que las alarmas contra incendio puedan operarse manualmente y adicionalmente puedan activarse automáticamente con los rociadores o detectores de humo;
- III. El conjunto de la instalación de detección y alarma automática dispondrá de dos fuentes de alimentación diferenciadas;
- IV. Verificar que la instalación y equipos contra incendios, cuando así sea requerida por normatividad, sea distinto a la instalación de cualquier otro uso, así como su acometida. El Centro de Atención contará con una toma al menos en fachada para uso exclusivo de bomberos;



- V. Cuando se prevea que la vigilancia de la central no sea permanente, se dispondrá de un sistema de transmisión de sus señales al Servicio de Bomberos más próximo o a las personas responsables de la seguridad del Centro de Atención, y
- VI. De ser posible, los sistemas de alarma deberán operar mediante señales acústicas y ópticas complementadas, en su caso, con comunicaciones verbales.

Apartado C. Materiales de construcción del Centro de Atención:

a) Tipo 1:

- I. La alteración y eliminación de recubrimientos y revestimientos de elementos estructurales del Centro de Atención tales como vigas, losas y, pilares forjados no pueden suponer la reducción de las medidas de seguridad contra incendios;
- II. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común, y
- III. Las salidas de emergencia deben tener un claro de al menos 90 cm.

b) Tipo 2:

- I. Las salidas de emergencia que no sean de uso normal dispondrán de mecanismos antipánico, tipo barra de accionamiento rápido o alguno que se accione mediante una acción simple de empuje;
- II. Las puertas y ventanas de cristal deberán disponer de zócalo protector de 40 cm de altura o barrera de protección y película de protección anti estallante o película de seguridad;
- III. Las puertas transparentes incorporarán bandas señalizadoras horizontales, y
- IV. Por cada nivel, deben existir cuando menos 2 salidas, incluyendo la salida y entrada común, y éstas deben estar debidamente señalizadas e iluminadas. En caso de no poder habilitar otra puerta de emergencia se pueden acondicionar ventanas de rescate. Las salidas de emergencia de preferencia deberán encontrarse remotas una de otra.

c) Tipo 3:



- I. Verificar que la realización de obras de remodelación o redistribución, en el Centro de Atención, en tanto ello suponga una modificación de las condiciones de protección contra incendios, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución, debiéndose pedir asesoría técnica a las instancias competentes;
- II. Si se apreciaren anomalías en los revestimientos de elementos estructurales se procederá a reparar los deterioros observados con la intervención de los técnicos competentes, y
- III. Las cocinas también deben ser consideradas como recintos de riesgo medio. Por ello, dichas cocinas cumplirán con la normativa vigente.

d) Tipo 4:

- I. Disponer de la correspondiente documentación arquitectónica actualizada, en la que estén determinadas las condiciones de construcción, estructurales y de compartimentación del conjunto edificado con respecto a la protección contra incendios;
- II. Determinados recintos específicos, tales como cuartos de basura, almacenes, cuartos de calderas, entre otros, deben considerarse como locales de riesgo especial que precisan, por tanto, de condiciones de protección contra incendios más estrictos, en lo particular, que para el resto del conjunto edificado;
- III. Verificar que los locales o recintos, anteriormente mencionados de riesgo especial dispongan de extintores cercanos colocados fuera del local y que sus puertas de acceso cuenten con características resistentes al fuego;
- IV. Las cocinas, con independencia de su superficie, deberán estar ubicadas preferentemente en la planta baja de los Centros de Atención, y
- V. Verificar que cualquier material que se incorpore al inmueble del Centro de Atención como suelos, paredes, techos, conductos de instalaciones, o al contenido del mismo como telones, cortinas y toldos debe disponer de características combustibles adecuadas, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Apartado D. Evacuación de los ocupantes del Centro de Atención:



a) Tipo 1:

- I. El entorno del Centro de Atención debe permitir la concurrencia de todos los ocupantes en zonas exteriores de menor riesgo;
- II. La ocupación asignada a cada recinto y zona del Centro de Atención no debe ser incrementada a iniciativa de los responsables de éste;
- III. Verificar que todos los elementos de evacuación y salidas del Centro de Atención se encuentren permanentemente despejados de obstáculos;
- IV. No se deberán clausurar o cerrar con llave, aún con carácter provisional, las puertas de paso y salida de ocupantes, durante el periodo de funcionamiento del Centro de Atención;
- V. Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura de las puertas vinculadas a la evacuación del Centro de Atención;
- VI. Las puertas de emergencia deben abrir en el sentido de la evacuación, y
- VII. El Programa Interno de Protección Civil del Centro de Atención en conjunción con los correspondientes simulacros de evacuación de emergencia, determinarán las mejoras correspondientes que sean necesarias.

b) Tipo 2:

- I. Evaluar las condiciones de accesibilidad al Centro de Atención de los distintos servicios de emergencia, suprimiéndose o en su caso, solicitando a la instancia competente, la supresión de los obstáculos fijos existentes;
- II. Prever las medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con algún tipo de discapacidad;
- III. Las puertas de salida deben ser abatibles con eje de giro vertical, de preferencia, y fácilmente operables;
- IV. Disponer un llavero de emergencia, en lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del Centro de Atención y sus recintos respectivos;



- V. Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de los laterales. Asimismo, deberán tener superficies antiderrapantes;
- VI. Toda puerta situada en la meseta de una escalera o de una rampa no debe invadir la superficie necesaria de meseta para la evacuación, y
- VII. Las hojas de las puertas que abran hacia un pasillo no deben reducir en más de 15 cm la anchura del mismo.

c) Tipo 3:

- I. En general, no son admisibles las puertas corredizas y las giratorias como salidas de emergencia;
- II. Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación deberán señalizarse con el aviso "Sin salida", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta, y
- III. Debe señalizarse la prohibición de uso para niños y niñas en los locales críticos como la sala de calderas, cocinas, depósitos de combustibles, entre otros.

d) Tipo 4:

- I. Cuando el ancho de la escalera o rampa sea igual o mayor de 1,20 metros se situarán pasamanos en ambos laterales. Si el ancho de escalera o rampa supera los 2,40 metros se dispondrán, además, pasamanos intermedios.

Apartado E. Organización del personal:

a) Tipo 1:

- I. Establecer como política el que al menos una vez cada dos meses se realice un simulacro, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el Centro de Atención con diferentes tipos de hipótesis;
- II. Procurar que los simulacros no impliquen peligro de caídas ni riesgos de otro tipo;



- III. Programar sesiones informativas periódicamente con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia;
- IV. Planificar las acciones y actividades de los ocupantes vinculadas a situaciones de emergencia;
- V. Colocar en puntos predeterminados los números telefónicos de emergencia;
- VI. Elaborar un Programa Interno de Protección Civil del Centro de Atención ajustado a las particularidades de éste y a la reglamentación local vigente;
- VII. Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil éste deberá ser revisado y actualizado cuando se tengan cambios en la estructura de la organización o se realicen obras de reforma, adaptación o ampliación, y
- VIII. Todo Centro de Atención deberá contar con las brigadas de emergencia que sean contempladas en el Programa Interno de Protección Civil, y mantener su capacitación constante.

b) Tipos 2 y 3:

- I. El aviso a los servicios de emergencia exteriores debe realizarse, cuando sea preciso, por las personas designadas previamente, y
- II. Designar a las personas responsables de desconectar, una vez transmitida la señal de alarma, las instalaciones de gas, electricidad, suministro de gas, o cualquier otra que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas que ocupen el Centro de Atención.

c) Tipo 4:

- I. La realización de obras en el conjunto edificado como la redistribución, el cambio de uso de espacios, entre otros, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución y ser contemplada a efectos de organización de la evacuación respectiva, y
- II. Establecer una previsión de actualización y perfeccionamiento de las instalaciones de protección contra incendios existentes, en sintonía con la evolución de las técnicas de protección, normativa reguladora, actividades desarrolladas en el Centro de Atención.

Artículo 38. Medidas de seguridad en los diferentes espacios del Centro de Atención:

Apartado A. En su entorno:

a) Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:

- I. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas.

Apartado B. En los espacios exteriores del Centro de Atención:

a) Tipo 1:

- I. De la zona de juegos se eliminarán todos aquellos elementos que al desprenderse o romperse puedan caer sobre los niños y niñas;
- II. Inspeccionar los sistemas de drenaje y mantenerlos limpios de papeles y otros objetos que puedan dificultar el paso del agua, y
- III. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario escolar y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

b) Tipo 2:

- I. Verificar que todos los pisos de superficie resbaladiza cuenten con bordes o cintas antiderrapantes;
- II. Comprobar la correcta fijación de los elementos tales como tejas, placas y chapas, para la detección de fisuras o grietas, desprendimiento o rotura de los mismos;
- III. Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas, y
- IV. Los patios destinados a zonas de juegos y recreo no pueden utilizarse como zona de estacionamiento.



c) Tipo 3 y 4:

- I. Los espacios exteriores estarán tratados en su totalidad con materiales adecuados según los usos. Dispondrán de las instalaciones correspondientes tales como drenajes, alumbrado, tomas de agua y señalizaciones, entre otros;
- II. Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas y escaleras, estarán debidamente protegidos y señalizados;
- III. Verificar que las zonas de acceso al Centro de Atención y el entorno al perímetro del mismo, se encuentren convenientemente iluminados y señalizados para garantizar la seguridad;
- IV. Verificar que los caños de las fuentes o bebederos no sobresalgan de su base para evitar accidentes. El entorno de las fuentes estará pavimentado y con salidas de recogida de agua;
- V. Preferentemente las acometidas deberán ser subterráneas, y
- VI. De existir plantas de luz o transformadores en el Centro de Atención deben cumplirse los siguientes requisitos:
 1. Que la acometida en alta o media no atraviese el terreno escolar, y siempre que sea posible vaya por terrenos de vía pública.
 2. Su acceso será siempre desde el exterior, sin servidumbre de paso por el terreno escolar.
 3. Sus instalaciones no estarán al alcance de los niños y niñas y personal no autorizado.
 4. En ningún caso debe permitirse la instalación de tomas de corriente y contadores con origen en el transformador que implique la conducción eléctrica al aire libre que recorra los espacios del Centro de Atención.
 5. El transformador debe estar aislado mediante un cerramiento perimetral, que debe estar en buen estado. En caso de deteriorarse debe notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación.



Apartado C. Interiores y diseño del Centro de Atención:

a) Tipo 1:

- I. Los acabados interiores de los Centros de Atención serán adecuados a la edad de los niños y niñas, evitando superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegidos;
- II. Todos los locales deberán tener luz y ventilación natural directa. Se exceptúan almacenes, cuartos de limpieza y de basura. Se recomienda la ventilación cruzada en las aulas para la renovación del aire, y
- III. Las escaleras helicoidales están prohibidas. De preferencia, se deben evitar las escaleras con escalones compensados.

b) Tipo 2:

- I. Los niños y niñas más pequeños de edad y aquéllos que presenten alguna condición de discapacidad estarán, de preferencia, situados en planta baja, y
- II. Las mamparas o puertas acristaladas estarán protegidas contra golpes o roturas hasta una altura de 40 cm.

c) Tipo 3:

- I. Los recubrimientos cerámicos no son aconsejables por su fragilidad. De existir éstos, deberá cuidarse que su rotura no ofrezca riesgo de corte a los niños y niñas, debiéndose reparar los que estén en mal estado;
- II. El diseño de las barandillas debe ser muy robusto, con pasamanos sin interrupciones que puedan provocar lesiones por accidentes y sin barrotes horizontales que permitan subirse a los niños y niñas, y
- III. Se recomienda usar pisos de terrazo, grano pequeño, pulido y abrigantado, en aulas y pasillos; pisos antideslizantes en aseos, vestuarios y cocinas.

d) Tipo 4:

- I. El acristalamiento será como mínimo de luna de 6 mm;



- II. Las puertas de las cabinas de los inodoros, de existir, deben permitir una discreta vigilancia desde el exterior y, sin dejar de tener cierre por el interior, permitir el desbloqueo desde fuera en casos de necesidad. Las hojas estarán separadas 18 cm del suelo;
- III. Las manijas o tiradores serán curvados para evitar enganches de ropa y accidentes. Serán sólidos y resistentes, y
- IV. Son adecuadas las ventanas de hojas correderas para evitar los golpes y accidentes, dispuestas de tal forma que sea posible la limpieza de los cristales desde el interior, con peto no inferior a 60 cm y con protección a la altura de 1,10 m del suelo.

Apartado D. Mobiliario y material en el Centro de Atención:

a) Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:

- I. El mobiliario del Centro de Atención debe mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquel que pueda ser susceptible de causar daños o lesiones debido a su mal estado, y
- II. Todo mobiliario con riesgo de caer sobre los niños y niñas o personal del Centro de Atención deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos.

Artículo 27. Medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:

Apartado A. Instalaciones sanitarias:

a) Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4:

- I. Existirá un sumidero sifónico en cada local húmedo;
- II. En los casos de aseos de niños y niñas tendrán una especial fijación todos los aparatos sanitarios y en particular los lavabos, que asegure su inamovilidad frente a cargas o golpes de importancia, y
- III. El suelo de los sanitarios deberá contar con características antiderrapantes.

Apartado B. Instalaciones eléctricas:

a) Tipo 1 y Tipo 2:



- I. El conjunto de elementos que forman parte de la instalación eléctrica ha de encontrarse en perfectas condiciones por lo tanto no deben existir:
 1. Cableado en mal estado.
 2. Prolongaciones de cableado sin sistema de puesta a tierra.
 3. Bases de enchufes múltiples con alargaderas y adaptadores múltiples que puedan producir una sobrecarga en la línea donde se conecten.
 4. Humedad en la instalación.
 - II. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
 - III. Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil;
 - IV. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, ni cables ni elementos que no estén aislados;
 - V. Tanto los interruptores, conmutadores o tomas de corriente, se preferirán aquellos modelos que no permitan extraer sus placas y embellecedores por simple presión. En todo caso la fijación de todo el conjunto a la caja será mediante tornillería, y
 - VI. En caso de aparatos de calefacción, éstos estarán inamoviblemente fijados, sin elementos de conexión sueltos que ofrezcan riesgos para los niños y niñas, y situados de forma que no queden al alcance de los mismos. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben ofrecer la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del Centro de Atención.
- b) Tipo 3:
- I. Todas las tomas de corriente deberán disponer de toma de tierra;
 - II. Debe existir una instalación de toma de tierra mediante conductor enterrado horizontalmente de cable de cobre, picas o combinación de ambos;

- III. Los cables de prolongación deben tener tres hilos, uno de ellos de puesta de tierra, y
- IV. A efecto de mantener una vigilancia adecuada sobre el comportamiento estructural de los inmuebles, sobre todo en las zonas de alta sismicidad y en aquellas que son golpeadas por ciclones tropicales, es pertinente que cada Centro de Atención tenga a la mano los planos arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos, además de que cada institución y particular, realice la revisión estructural en cada Centro de Atención, ya sea con personal propio o un tercero autorizado, y sólo en el caso donde exista evidencia de un daño estructural mayor que pudiera poner en riesgo la estabilidad del inmueble, se realice un dictamen estructural con firma de un director responsable de obra.

c) Tipo 4:

- I. El tablero general de mando y protección estará situado dentro del edificio, en conserjería, en armario empotrable metálico aislado con tapa de cierre y cerradura;
- II. Tanto la caja general de protección como el módulo de contadores, estarán ubicados en el lindero de la entrada, a una altura tal que evite accidentes a los niños y niñas;
- III. Los tableros de control secundarios de cada planta estarán situados de ser posible cerca de las escaleras, y contarán con cerradura. La caja será empotrable metálica aislada, y
- IV. Los circuitos derivados, como los de aulas de tecnología, talleres, cafetería, estarán protegidos por interruptores colocados dentro de los mismos locales próximos a sus puertas de salida.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Los procedimientos para la determinación de una sanción a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los Centros de Atención se iniciarán de oficio por las Autoridades Competentes, o bien a petición de parte mediante la presentación de quejas o denuncias.



Artículo 29. El escrito de queja a que refiere el artículo anterior, deberá presentarse ante la Autoridad competente que haya autorizado la apertura del Centro de Atención, y contener:

- I. Nombre del promovente o quejoso y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Nombre y Domicilio del Centro de Atención;
- IV. Descripción clara y precisa de los hechos que constituyen el incumplimiento o irregularidad a la Ley y/o el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Fecha y Firma.

Artículo 30. En la sustanciación de los procedimientos para la imposición de medidas precautorias y/o sanciones a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los Centros de Atención por probables incumplimientos o irregularidades a la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 31. La imposición de las sanciones previstas en el Título XII de la Ley, son independientes de aquéllas que deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo a la Modalidad, Tipo y Modelo de Atención de que se trate, así como a las facultades y atribuciones de las autoridades a cuyo cargo se encuentre la aplicación de tales disposiciones.

Artículo 32.- La aplicación de las sanciones en las que se incurran, se hará atendiendo a las circunstancias del caso, debiendo fundarse y motivarse.

Artículo 33. La aplicación de las sanciones previstas en la ley, será sin perjuicio de que la Secretaría determine y aplique las medidas de seguridad sanitaria que procedan en los términos que a su materia correspondan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y ES PARTE INTEGRAL
DEL REGLAMENTO _____

NUEVA
VISIÓN

